

nombrado al Consejo, Just^a y Regim^{to} de la villa, contienda
dele seys dias para que comparen a decir su dicto para
lo qual por el Notario receptor que se encargara
de esta diligencia se sollicitare la reunion en las Casas capi-
tulares, y que pasado algunas dias sin verificarse se
depara con los alcaides. ^{2o} Cuidado. y al Pro^o Sindico
D^o de el Excmo Ayuntamiento con informacion de esta
Prov. y de lo que se entendiere, considerando las obligaciones y
obligaciones que tiene otorgadas este Ayuntamiento. no
presentado por los señores que intentan lo componer
no en contrabando por ellos para o ponerse a la execu-
cion que la denotacion sonde en Pro^o anterior en
gracia a laura de las causas gastas, no sea suficiente
para contener el apremio del pago que intenta el
R^o T^o en su concepto de provision: que se haga
presente al Excmo Tribunal, y el T^o que lo cono-
ce de las causas executivas por medio de memorial que
se presente con testimonio de este acta al Notario
receptor que acava de notificar, que si no fueren ex-
igible el q. se comede hipera para hix subreptum.
Intenoiendo el debito con las anuales de las que
deben ingresar en las cajas de villa, se le va a hacer
costos y dilacion que solo sirven de aumentar la cer-
tidad que adrenturarse.

En este Ayuntamiento se ha visto en oficio que comu-
nia el R^o Consejo de la ciudad o nueva con fecha
primera del corriente en que inserta una R^o orden
en que S. M. manda la percepcion adrentora
ya rebaja de dos años concedida a los que se
presenten voluntariamente, hauido expomable
este Ayuntamiento de lo prevenido por el Capitan
Gen^l de las ruyas de Valencia, y en su dicto de
veinte y seis de Mayo y de mayo: y en la villa de acorda-
cion de los señores de la villa en los dias de los señores
2000 q. respecta al otorgamiento de los objetos de los

